

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE

NICARAGUA (UNAN-LEÓN).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI – 966-2021

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de fondos propios de la facultad de Facultad de Ciencias y Tecnología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: IN-035-004-20. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Flor de María Valle Espinoza, rectora; Wilber José Salazar Antón, vicerrector; Francisco Isabel Valladares Castillo, secretario general; José Alberto Ceda Campos; gerente administrativo financiero; Erick Martínez Andrade, director financiero; Roberto José Viales Parrales, contador general; Felipe Santiago Campos Álvarez, decano de la Facultad de CC y TT; Andrea Mercedes Saavedra Pacheco, administradora de la Facultad de CC y TT; Oscar David Téllez García, auxiliar de contabilidad "A" Facultad de CC y TT; Dania Lissette Paguaga Rivera, profesora asistente Jardín Botánico Ambiental; Oscar Danilo Mendieta Silva, administrador Jardín Botánico Ambiental; Yohana Buenaventura Narváez Quiroz, auxiliar de contabilidad "B" Jardín Botánico Ambiental; Verónica Asunción Avendaño Altamirano y Anielka de los Ángeles Carvajal García, secretarias ejecutivas "C" de la Facultad CC y TT; Benito Morales Salmerón, director de tecnología de la información y comunicación y Denis Efrén Berríos Suazo, técnico en



computación de la Facultad CC y TT, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN–LEÓN). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los fondos propios de la Facultad de Ciencias y Tecnología. B) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los fondos propios de la Facultad de Ciencias y Tecnología; y C) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) El diseño e implementación del sistema de control interno de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN) en la administración de los fondos propios de la Facultad de Ciencias y Tecnología, no fue efectivo; por las situaciones relacionadas en los hallazgos de control interno, siendo estos: a) Organigrama sin identificación de áreas funcionales de la facultad; b) Incompatibilidad de funciones administrativas; c) Ingresos del período anterior, depositados hasta en enero del año dos mil diecinueve, sin autorización de la Dirección de Finanzas; d) Ingresos depositados tardíamente; e) Registro contable tardío; f) Aplicación de ingresos a orgánicas que no corresponden; g) Aplicación de descuento y mora por pago de arancel, sin autorización; h) Traslado de fondos del cinco por ciento (5%) de la orgánica 040510, sin autorización; i) Eliminación de justificante de ingreso sin ninguna carta explicativa que lo justifique; j) Proceso de generación de crédito sin regulación; k) Sistema de gestión académica (SIGACAD), sin aprobación del Consejo Universitario; I) Los informes semestrales de fondos propios, no fueron presentados en la Asamblea General de la Facultad de Ciencias y Tecnología; y m) Presupuesto de fondos propios no aprobado por el Consejo Universitario. 2) Se cumplió con las disposiciones legales, y normativas aplicables con el manejo de fondos propios de la Facultad de Ciencias y Tecnología; y 3) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,

Página 2 de 5



en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría de cumplimiento concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración

Página 3 de 5



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: IN-035-004-20, emitido por el auditor interno de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), derivado de la revisión a la administración de fondos propios de la Facultad de Ciencias y Tecnología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), señores: Flor de María Valle Espinoza, rectora; Wilber José Salazar Antón, vicerrector; Francisco Isabel Valladares Castillo, secretario general; José Alberto Ceda Campos; gerente administrativo financiero; Erick Martínez Andrade, director financiero; Roberto José Viales Parrales, contador general; Felipe Santiago Campos Álvarez, decano de la Facultad de CC y TT; Andrea Mercedes Saavedra Pacheco, administradora de la Facultad de CC y TT; Oscar David Téllez García, auxiliar de contabilidad "A" Facultad de CC y TT; Dania Lissette Paguaga Rivera, profesora asistente Jardín Botánico Ambiental; Oscar Danilo Mendieta Silva, administrador Jardín Botánico Ambiental; Yohana Buenaventura Narváez Quiroz, auxiliar de contabilidad "B" Jardín Botánico Ambiental; Verónica Asunción Avendaño Altamirano y Anielka de los Ángeles Carvajal García, secretarias ejecutivas "C" de la Facultad CC y TT; Benito Morales Salmerón, director de tecnología de la información y comunicación y **Denis Efrén Berríos Suazo**, técnico en computación de la Facultad CC y TT.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al

Página 4 de 5



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta (1250) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior Dr. Vicente Chávez Fajardo Lic. Marisol Castillo Bellido Vicepresidente del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ M/López

Página 5 de 5